

Cómo pilotar un avión y saber sobre gestión de servicios aeroportuarios

La Escuela de Aviación y la de Finanzas de A Coruña formarán a pilotos con alto nivel de inglés y con licencias para volar y en Dirección y Administración de Empresas

M. Hevia

Los futuros profesionales que elijan para su formación la Escuela de Aviación de A Coruña, que dirige desde hace 16 años David Fernández Bermúdez, no solo obtendrán la acreditación que les valida como pilotos sino que, además, obtendrán una titulación añadida en Dirección y Administración de Empresas y un elevado conocimiento de inglés a nivel bilingüe.

A partir del próximo mes de septiembre, los aspirantes a piloto se instruirán en las aulas de la Escuela de Finanzas de A Coruña con la que la Escuela de Aviación de la ciudad ha suscrito un convenio de colaboración que propiciará la cualificación conjunta en ambas especialidades y que distinguirá a los profesionales matriculados en esta modalidad respecto a otros de otros centros. David Fernández destacó el elevado nivel de inglés que adquirirán los pilotos «un idioma esencial para dirigir una aeronave» pero que quedará capacitado a nivel internacional con acreditaciones reconocidas mediante el *First Certificate* y el *CI*.

Pero si también se distingue esta titulación es porque los pilotos tendrán amplios conocimientos en dirección y administración de empresas. «Sabrán gestionar compañías y



David Fernández dirige la Escuela de Aviación de A Coruña. VÍCTOR MEJUTO

aeropuertos y en materia de finanzas porque el grado que adquieren con la titulación añadida les permitirá evaluar conceptos como combustibles, tasas o negociación de servicios aeroportuarios incluso con la banca, que les proporcionará una amplitud profesional como pilotos y, cuando dejen de serlo, porque podrán orientar su profesión al ámbito de la empresa. Estarán instruidos para ello», constató David Fernández.

A la formación de tres años en la escuela y en el aeródromo de A Coruña, se añadirá especializaciones en el extranjero, Irlanda o EE. UU.,

donde se obtiene la licencia americana para volar y 1.500 horas de prácticas.

La Escuela de Finanzas pondrá el marco de estudio en sus instalaciones corruñesas, que se caracterizan por su dotación tanto en el cuadro de profesores como por las dependencias de que dispone y la experiencia internacional que aporta con sus distintos títulos que imparte.

Respecto a la financiación, el director del centro de Aviación comenta para el coste de esta titulación similar al que se exige en una universidad privada en España.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

NUEVOS CONTRATOS

Si el convenio no establece nada al respecto, ¿cuál es el período de prueba que se puede pactar con un nuevo trabajador?

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por escrito un período de prueba con una duración que no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

De todos modos, hay que tener en cuenta que será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funcio-

nes con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación, y que durante el período de prueba, el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe, salvo que la resolución laboral se puede producir a instancia de cualquiera de las partes durante el período de prueba. Una vez finalizado sin que por la empresa se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

CONSULTORIO FISCAL

CONCURSO-GASTOS

Hemos organizado un concurso entre nuestros clientes, en el cual por cada 50 euros de compra entregamos una rifa para un sorteo en el que regalaremos tres estancias en un balneario. Es la primera vez que hacemos este tipo de promoción y no sabemos si debemos declarar de alguna forma los premios otorgados.

Efectivamente están sujetos a retención, y por tanto existe obligación de declararlos, los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes o servicios. No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre aquellos premios cuya base de retención no exceda

de 300 euros. No obstante, deben tener en cuenta que en el caso de los premios en especie, como es el caso objeto de esta consulta, la base de retención será el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador del bien entregado como premio.

En el caso de que exista obligación de ingreso a cuenta, este será el 21% sobre el valor calculado anteriormente.

¿Podemos deducir la compra de un billete de avión para uno de nuestros empleados, cuando no tenemos más justificante del gasto que el documento de pago realizado con la tarjeta de la empresa?

Con carácter general, los gastos, para ser considerados deducibles, deberán justificarse mediante la factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la operación y que respalde la misma. En el caso de que la empresa no pueda acreditar el gasto contable mediante la correspondiente factura, sino solo mediante el documento de pago, deberá justificar la realidad de dicha operación por cualquier medio de prueba generalmente admitido

en derecho, puesto que, únicamente tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles a efectos del Impuesto sobre Sociedades, aquellos gastos contables que correspondan a operaciones reales, estén correlacionados con la obtención de ingresos, estén debidamente contabilizados y hayan sido imputados temporalmente con arreglo a devengo; siempre que no se trate de gastos no deducibles de acuerdo a la Ley del Impuesto.

CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

DERECHOS ANTE UN DESPIDO

Después de más de 20 años trabajando en la misma empresa, una multinacional, me han despedido, y también me han indemnizado. ¿Tengo alguna posibilidad de recurrir el despido para poder seguir trabajando en la empresa? Tengo 61 años, y me preocupa lo que me queda por cotizar para jubilarme.

Para solicitar la nulidad del despido, es decir, para que el empresario no pueda echarle aun indemnizándole, tiene que estimarse que el despido lesiona derechos fundamentales y libertades públicas, o que afecte a determinados derechos laborales que se consideran básicos o de especial relevancia para el trabajador. Así, si su despido tuviese motivos discriminatorios por alguna de las causas prohibidas en la Constitución podría considerarse nulo. También serían aquellos que se tomasen como represalia contra el trabajador. Tampoco podrían despedirle indemnizándole, si fuese un representante de los trabajadores, pues tendría la opción de no admitir la indemnización, y seguir trabajando. En definitiva, hay un elenco de motivos para tratar de evitar que un trabajador pueda ser despedido, aun en los casos en el

que empresario lo indemnice por completo.

El despido nulo tiene como efecto la condena al empresario de la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

Para completar la cotización hasta la edad de jubilación, en primer lugar tendría a derecho a percibir la prestación por desempleo, durante un período de dos años, durante los cuales seguiría cotizando por la misma base de cotización que tenía cuando trabajaba. Y en último caso, siempre tendría la posibilidad de suscribir un convenio con la Seguridad Social, para completar los últimos años de su vida laboral, próximos a la jubilación.



ANTONIO IGLESIAS VÁZQUEZ es abogado



CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPURIS. www.caruncho-tome-judel.es